CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

CONSIDERACIONES:

I. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la entidad encargada de la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras, actividades, permisos, concesiones y autorizaciones que conforme a la normatividad vigente se exija conforme al Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, la Corporación es autoridad ambiental competente dentro de los procesos sancionatorios ambientales que conforme a la Ley 1333 de 2009 inicia, investiga, formula cargos y sanciona.De acuerdo a la estructura de la Corporación, la Subdirección de Gestión Ambiental es el área encargada de la atención de denuncias, evaluación y seguimiento a los permisos, autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control ambiental otorgados para usar y aprovechar de manera sostenible el Ambiente y sus Recursos Naturales.
.

II. La presente contratación se sustenta en la necesidad de contar con un profesional jurídico externo con altas competencias para tratar temas específicos de derecho administrativo - ambiental como licenciamiento, planes de manejo, permisos y concesiones ambientales, así como procesos sancionatorios ambientales.
Teniendo en cuenta que en la actualidad la entidad tramita más de 160 procesos sancionatorios ambientales y múltiples trámites de licenciamiento, permisos y concesiones ambientales y que dentro de la planta de personal de la Corporación no se cuenta con el personal profesional especializado suficiente para atender los requerimientos técnicos y jurídicos de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental y en general los aspectos ambientales de vigilancia, control y seguimiento de la Corporación.Por lo expuesto, se requiere contratar los servicios profesionales de un abogado especialista en el asunto, con experiencia en procesos administrativos –ambientaless.

III. CORPAMAG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. La modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

V. El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VI. Revisada la planta de personal, se tiene que no existe personal suficiente para satisfacer esta necesidad.

Por lo anterior, se tiene en cuenta las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato electrónico	contrato suscrito por las partes en SECOP II a través de la firma electrónica

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

Prestación de servicios profesionales especializado para resolver los asuntos de competencia de la Entidad en la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental.

El objeto contractual se encuentra enmarcado dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

1. Asesorar al Subdirector de Gestión Ambiental en los procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales según la normatividad vigente sustanciando y proyectando las distintas etapas del proceso como son: Indagación, investigación, medidas preventivas, autos de formulación de cargos, practica de pruebas, autos de calificación y proyección de actos administrativos definitivos de responsabilidad o no ambiental.

2. Sustanciar, proyectar y presentar para revisión y aprobación por parte del profesional a cargo los: Autos de trámite, actos de inicio de permisos, oficios en general, actos administrativos de fondo y/o los que resuelvan recursos de reposición que interpongan en cada proceso administrativo que se le asigne y que deba realizar de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la Entidad e instrucciones del Subdirector.

3. Emitir conceptos e interpretación de la normativa ambiental y administrativa aplicable a los procesos de competencia de la Corporación.

4. Sustanciar las respuestas jurídicas a las peticiones, requerimientos y consultas de todo orden para la revisión y aprobación por parte del Profesional a cargo de conformidad con las asignaciones, los criterios y lineamientos establecidos por la Entidad.

5. Realizar en cada proceso asignado un análisis jurídico completo, integral y armónico que aplica a cada uno de los proyectos, obras o actividades sometidos a licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones, trámites ambientales ò procesos administrativos sancionatorios ambientales.

6. Realizar en los procesos administrativos la evaluación y/o control y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y/o sancionatorios analizando jurídicamente para este propósito la recomendación y/o concepto técnico para determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizará o autorizó administrativamente por esta Corporación, incluyendo la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

7. Conceptualización y respuesta a los organismos de control en los temas relacionados al presente objeto requeridos y/o dirigidos a la Dirección y Subdirección de Gestión Ambiental.

8. Asistencia a reuniones, mesas de trabajo, socializaciones, comités que se requiera la presencia de la asesoría externa especializada para atender asuntos de los procesos administrativos sancionatorios ambientales.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

Cláusula 4 - Informes

El Contratista deberá relacionar en la plataforma SECOP II los informes o entregables de manera mensual o de acuerdo con la periodicidad establecida con el supervisor del contrato, los cuales deben estar aprobados por éste.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

La Corporación establece como presupuesto oficial la suma de cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000) incluidos impuestos y demás deducciones.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el respectivo valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 3840 de 2026 relacionad en el SECOP II.

El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Corporación pagará al Contratista un pago equivalente a cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000), previa presentación de la factura o cuenta de cobro, al supervisor del contrato (medio electrónico), el cual realizará el trámite correspondiente, en cuanto a radicación, certificaciones en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Administradora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales con el respectivo recibo a satisfacción.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORPAMAG respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7.El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 - Plazo

El plazo de ejecución es de Un (1) mes contados a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

8.2. Los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista

9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y en los estudios previos

9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

9.3. Cumplir con las actividades específicas definidas en los estudios previos y la cláusula 3 del presente contrato.

Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.

Cláusula 10 - Derechos particulares de CORPAMAG

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual.

10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de CORPAMAG

11.1. Ejercer, a través del supervisor del contrato, el respectivo control en el cumplimiento del objeto del mismo y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CORPAMAG en la ejecución del objeto del Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORPAMAG, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 – Confidencialidad

El contratista se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, en tal sentido, deberá entregar la titularidad de los derechos patrimoniales a CORPAMAG.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

CORPAMAG puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

Cláusula 16 – Caducidad

CORPAMAG estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 17 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, CORPAMAG puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato**.** El contratista autoriza a LA CORPORACIÓN con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

Cláusula 18 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a CORPAMAG, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de LA CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de

cualquier suma que se adeude por concepto del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que CORPAMAG adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Atendiendo los riesgos establecidos en los estudios previos, no se considera necesario la exigencia de garantías.

Cláusula 20 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de CORPAMAG, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORPAMAG, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrito CORPAMAG. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CORPAMAG está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a CORPAMAG de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, CORPAMAG exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 22 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a CORPAMAG con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a CORPAMAG de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la CORPAMAG por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y CORPAMAG con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5)

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 467 DEL 2026 DE CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y ELIECER JOSE GOMEZ CARDENAS

días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos

Cláusula 26 - Supervisión
La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá el seguimiento del contrato de conformidad con en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del ordenador del gasto o su delegado, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos:

27.1. Los estudios previos.
27.2. La oferta presentada por el Contratista.
27.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de Corpamag y el domicilio contractual es la Ciudad de Santa Marta.

DECLARACIONES.

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Constitución o en la Ley, en especial en la contenida en especial las contenidas en los artículos 8, 9 de la ley 80 de 1993 y el artículo 126 de la Constitución Política.